



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00013-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado.
Demandado:	Neider Rodríguez Peña

Subsanada en debida forma y dentro del término la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., contra el señor **Neider Rodríguez Peña** identificado con la C.C. N° **1005078234**; se tiene que de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso. Por virtud de ello observándose que reúne los requisitos contemplados en el artículo 89 del Código General del Proceso y además por haberse aportado debidamente el título ejecutivo, consistentes en pagaré N° **051646100004207** correspondiente a la obligación N° **725051640085596**.

Por lo anterior la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **Neider Rodríguez Peña** identificado con la C.C. N° **1005078234** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.950.000)**, correspondientes al saldo del capital insoluto.

Segundo: Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.328.806)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del **DTF+ 7.00 puntos efectiva anual**, causados desde el día **8 de enero de 2019 hasta el 08 de junio de 2019**.

Tercero: Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$3.697.014)**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula **NOVENA del pagaré y el numeral 5°** de la respectiva carta de instrucciones.

Cuarto: Por la suma de **Dos Millones Novecientos Noventa Y Cuatro Mil Ochocientos Catorce Pesos Con Cincuenta Centavos M/CTE (\$2.994.814,50)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 09 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde ésta fecha hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sexto: El Ejecutado deberá cancelar la obligación en un término de cinco (5) días, o proponer excepciones en un término de diez (10), (arts. 431 y 442 C.G.P.), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación personal que se haga de la presente providencia; para el efecto, y teniendo en cuenta la manifestación hecha bajo la gravedad de juramento por el señor apoderado de la parte demandante doctor **William Maldonado Delgado**, en el libido de la demanda, por la cual argumenta desconocer la dirección de correo electrónico del demandado; la suscrita operadora judicial autoriza a la parte demandante, para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Séptimo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista

Juez



*Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **28**, hoy **22** de julio, de 2020, a las 7:00 a.m.

Jonh Édizon Pérez Páez
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404fecf7f2189e4c8057940538f23e073c7209b2fe09497ba9379f1c959b559c

Documento generado en 21/07/2020 02:17:53 p.m.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00013-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado.
Demandado:	Neider Rodríguez Peña

Atendiendo las solicitudes hechas por el apoderado de la parte ejecutante en escrito de demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., decrétese las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT'S, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero posea **Neider Rodríguez Peña**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1005078234, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Calle 35 #17-34, Bucaramanga, Santander
BANCOLOMBIA	Carrera 18 #35-2, Bucaramanga, Santander
BANCO BOGOTA	Carrera 17 #35-30, Bucaramanga, Santander
BANCO POPULAR	Calle 35 # 19-65, Bucaramanga, Santander

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de éste Juzgado No. **54-7432042001**, a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trecientos Setenta y Ocho Pesos M.C.TE.** (\$ 24.478.378,00).

2. Decretar el embargo del remanente o los bienes que sean desembargados a **NEIDER RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005078234, dentro del proceso Ejecutivo singular adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona/Santander, con radicado 2019-00005.

Líbrese los respectivos oficios e Infórmesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Tona/Santander, para que se sirvan a tomar atenta nota e informar a este Despacho. Déjese constancia.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista

Juez



*Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **28**, hoy **22** de **julio** de 2020,
a las 7:00 a.m.

Jonh Édizon Pérez Páez
Secretario

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e043859f1e2e3f70d91a67f945865c398cccb8f5cc68452cb096475b6c1d7f7

Documento generado en 21/07/2020 02:16:21 p.m.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00052-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Jorge Arturo Pabón Capacho

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, la cual mediante auto fechado dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (fl. 33 vto.), del cuaderno principal, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **Jorge Arturo Pabón Capacho**, por las siguientes sumas de dinero:

“Primero: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004055** correspondiente a la obligación No. **725051640082866** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.745.693.00)**.

Segundo: Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$255.902.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+5.16 PUNTOS. Efectiva Anual, Desde el 23 DE AGOSTO DE 2018 hasta el 23 DE ENERO DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051646100004055**, correspondiente a la obligación No. **725051640082866**.

Tercero: Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, (\$509.828,00) M/CTE.**, correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051646100004055** correspondiente a la obligación No. **725051640082866** desde el 24 de enero de 2019, hasta la presentación de la demanda y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Cuarto: Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE, (\$111.637.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051646100004055**, correspondiente a la obligación No. **725051640082866”**.

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la citación para notificación personal del mandamiento de pago, la que se realizó el 17 de diciembre del año 2019 (fl. 43 a 46); así mismo, contaba con cinco (5) días para que propusiera excepciones, guardando silencio.

Ante la no comparecencia del ejecutado, se notificó por aviso, previo requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 27 de enero del presente año; siendo recibida por el demandado (fl. 55 a 58, C. 1), dejando vencer los términos, sin que hubiese hecho manifestación alguna, guardando silencio, garantizándosele el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, (fls. 59 a 62).

Así mismo se decretó como medida cautelar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **Jorge Arturo Pabón Capacho**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sucursal Silos (fl. 2 C. 2 Medidas.).

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, ni ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Jorge Arturo Pabón Capacho** identificado, identificado con cédula de ciudadanía N° **88.166.450**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; se condenará en costas; así mismo se ordenará realizar la liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (fl. 33 vto.); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Setenta Pesos M/cte. (\$160.470,00)**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Jorge Arturo Pabón Capacho** identificado, identificado con cédula de ciudadanía N° **88.166.450**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago (fl. 33 vto.).

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Setenta Pesos M/cte. (\$160.470,00)**, correspondientes al 5% del total de la obligación (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista

Juez



Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 28, hoy 22 de julio, de 2020, a las 7:00 a.m.

Jonh Édizon Pérez Páez
Secretario

Firmado Por:

**OTILIA FLOREZ BAUTISTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SILOS GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6873c3cd6768f3848e52002754dfd88d4d6ab869c497dcdd321e57a757b75060

Documento generado en 21/07/2020 02:19:53 p.m.